

Recurso de apelación Rad. 20190045300 ANGEE MARCELA TOVAR RODRÍGUEZ Y OTRAS

Reparación Directa <reparaciondirecta@condeabogados.com>

Lun 18/12/2023 5:18 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caquetá - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso apelación Rad. 20190045300 ANGEE MARCELA TOVAR RODRIGUEZ Y OTRAS.pdf; Certificado de existencia y representación legal CA.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia - Caquetá

E.S.D

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANGEE MARCELA TOVAR RODRÍGUEZ Y OTRAS
DEMANDADO:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
RADICADO:	18001310300220190045300

Asunto: Recurso de apelación.

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto los siguientes documentos en formato PDF para su conocimiento y fines pertinentes:

1. Recurso de apelación 2019-453.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONDE ABOGADOS ASOCIADOS.

Para efecto de notificaciones se recibirán en el correo electrónico

reparaciondirecta@condeabogados.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia - Caquetá

E.S.D

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANGEE MARCELA TOVAR RODRIGUEZ Y OTRAS
DEMANDADO: CLÍNICA MEDILASER S.A.
RADICADO: 18001310300220190045300

Asunto: Recurso de apelación.

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto en la audiencia del 13 de diciembre del 2023, de conformidad a las siguientes consideraciones:

El *a quo* denegó las pretensiones de la demanda y declaró probada la excepción de “*inexistencia de culpa galénica atribuible a la Clínica Medilaser S.A.S.*”, enfatizando que la pericia del Dr. HERNÁN CORTES YEPES no cumplió con lo necesario para atribuirle la responsabilidad del daño a la demandada, así como de no haberse anexado el material bibliográfico que se utilizó para su elaboración, por lo que, no se podía determinar que así se siguieran los protocolos mencionados por el perito, esto hubiera determinado un resultado diferente.

En el caso objeto de estudio la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ GARCIA (Q.E.P.D) ingreso al control prenatal de manera temprana y realizo los respectivos controles sin contratiempos, y con exámenes normales, fue catalogada como de alto riesgo por su edad, multiparidad y periodo intergenésico largo, lo cual la clasificaba como riesgo intermedio de hemorragia posparto.

Respecto de la madre se desprende de la historia clínica aportada lo siguiente:

TERMINA CIRUGIA POR LA DRA JULIE DE HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL DE URGENCIA POR CODIGO ROJO, CONTINUA PACIENTE DE 43 AÑOS DE EDAD, SEXO FEMENINO EN QUIROFANO N. 1, PARA TRASLADAR A UCI ADULTOS SEGUN ORDEN MEDICA, CON CATETER SUBCLAVIO DERECHO CUBIERTO CON MATERIAL ESTERIL, TUBO OROTRAQUEAL N. 7.5, CON VENTILACION MECANICA, VENA PERIFERICA PERMEABLE EN MSD, HXQX CERRADA SOLO PIEL DEJANDO ENPAQUETADA CON 3 COMPRESAS POR LA DRA JULIE A NIVEL PELVIA Y UNA COMPRESA EN MUSCULO EN TOTAL CON 4 COMPRESAS, SE REALIZA RECuento COMPLETO POR INSTRUMENTADORA MAURYURI EN TOTAL DE 25 COMPRESAS EN LA CESAREA Y 50 EN LA HISTERECTOMIA TOTAL DE 75 COMPRESAS CON LAS 4 DE EMAPAQUETADA, SONDAS VESICAL A CISTOFLO DIURESIS HEMATURICA, SIGNOS VITALES T/A- 80/40, F.C 125, SPO2- 98%, POR ORDEN VERBAL DE DR TABORDA SE AUMENTA MEZCLA DE NOREPINEFRINA A 15 CC/H, PENDIENTE TRASLADAR A UCI ADULTOS.

En cuanto al recién nacido se evidencia lo siguiente:

ANALISIS

RECIEEN NACIDO CON EVENTO ASFITICO, APGAR BAJO, REQUIERE REANIMACIÓN CON VENTILACIÓN PRESIÓN POSITIVA, SOLICITO ESTUDIO DE ASFIXIA Y TRASLADO A LA UNIDAD DE RECIEEN NACIDOS.

La paciente finalmente fallece el 8 de septiembre de 2017 por un cuadro de hemorragia posparto severa, que no recibió el manejo oportuno y adecuado por parte de la entidad demandada, pese a conocer de primera mano la complicaciones y condiciones del embarazo prolongado que presentaba la paciente.

En el presente asunto de acuerdo con la prueba documental, testimonial y las demás pruebas arimadas al proceso se logró demostrar que:

1. La paciente tan pronto conoció su estado de gestación inició todos los controles prenatales, asistiendo a cada uno de los controles médicos, de acuerdo con la historia clínica que reposa en el expediente, de igual forma manifestado por sus hijas en audiencia inicial del pasado 26 de octubre del 2023, así como por su expareja y padre de su hija Victoria.
2. Quedó corroborado que su estado de gestación transcurrió en completa normalidad.
3. Que acudió a urgencias de la CLÍNICA MEDILASER el día 7 de septiembre del 2017, por haber cumplido su ciclo gestacional y no fue ingresada por presentar signos “normales”, ordenándosele que asistiera nuevamente al día siguiente. Y el día 8 de septiembre, es ingresada a la sala de partos, decidiendo inducirle el parto con la colocación de misoprostol 25 mcg, presentando ruptura de membranas y encontrándose meconio III y sólo 2 cm de dilatación, por lo que deciden realizar cesárea.
4. A las 05:57 se obtiene el feto en regulares condiciones, el cual requirió medidas de reanimación. Luego de extraerlo, los médicos tratantes le hacen un diagnóstico de atonía uterina posparto, iniciando con manejo de sangre, oxitocina, methergina y misoprostol, pero luego del cierre de la piel, se evidenció persistencia en el sangrado vaginal, por lo que realizan revisión uterina y nuevamente encuentran atonía uterina, por lo que se decide realizarle una histerectomía abdominal sin estabilizar sus factores coagulantes, lo que generó mayor riesgo y daño en la paciente, por lo que el sangrado no se controló, decidiendo así realizar empaquetamiento y trasladarla a UCI.
5. Siendo ingresada a las 08:50 pm en malas condiciones, iniciándose medidas de reanimación, que incluyeron 5 unidades de GR, 5 litros de solución salina, 1 litro de albumina, norepinefrina, ácido tranexámico, 3 mil unidades de complejo protrombínico y 10 unidades vasopresina, pese a ello, entra en estado de coagulación intravascular (CID), presentando dos paros de los cuales se recupera con medidas de RCP pero, a las 10:30 pm fallece.
6. Su muerte fue producto por el cuadro de hemorragia posparto severa, que no recibió el manejo oportuno y adecuado por parte del personal galénico de la CLÍNICA MEDILASER, pues una vez instauraron la coagulopatía, esta no se corrigió y no se pudo contener su sangrado, llevándola a un choque irreversible. Los médicos y peritos fueron unísonos en indicar que si bien es cierto este tipo de casos eran latentes, en cualquier parto así no haya riesgos se pueden presentar hemorragias, que requieren manejo.

El derecho a la salud ha sido reconocido, primero por la jurisprudencia y luego por la ley, como de estirpe fundamental; por ello, la ejecución o cumplimiento de los deberes médicos, está íntimamente relacionada no solo con las obligaciones que en manera tradicional se entiende adquiere el profesional con el paciente: *“suministrarle los cuidados concienzudos, solícitos y conformes con la ciencia”*¹, sino también con lo que hoy en día ha dado en llamarse por la doctrina, *“deber de humanismo médico”*, que conlleva reconocer a quien asiste al centro hospitalario como ser humano y no meramente como usuario, y con base en ello procurarle un acompañamiento serio y efectivo en lo físico y en lo psicológico, y lo más importante, adecuado a sus particulares circunstancias.

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional ha resaltado que el derecho a la salud reproductiva está integrado por diferentes elementos, entre los cuales se encuentra *“la existencia de mecanismos que aseguren el desarrollo de la maternidad libre de riesgos en los periodos de gestación, parto y*

¹ Corte Suprema de Justicia, SC de 12 de septiembre de 1985.

lactancia y que brinden las máximas posibilidades de tener hijos sanos². Concretamente, el acceso a cuidado obstétrico oportuno, de calidad y libre de violencia³.

A su vez, en la sentencia T-357 de 2021⁴, la Sala Séptima revisó una tutela contra una sentencia proferida en el marco de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, por la prestación del servicio de salud y el supuesto daño causado con ocasión de una histerectomía parcial que se le practicó a una paciente. En dicha oportunidad, la Sala no solo se pronunció sobre la posible configuración de un defecto fáctico, sino que también **abordó el estudio del caso concreto con enfoque o perspectiva de género y con base en el análisis de las posibles prácticas que constituyen violencia obstétrica**. Finalmente, la Sala llamó “la atención para que, en el marco de procesos ordinarios de responsabilidad médica por la práctica de histerectomías, se examine si dicho procedimiento era necesario y si estaba justificado desde el punto médico o era un sufrimiento evitable, con el fin de descartar que hubiese sido una práctica constitutiva de violencia obstétrica”.

Con base en la pauta constitucional, la administración de justicia, se encuentra comprometida en la incorporación de la perspectiva de género en sus decisiones judiciales, y de su aplicación por parte de los jueces al momento de proferir decisiones judiciales, para garantizar la protección reforzada de los derechos de las mujeres en Colombia, situación aplicable al caso en concreto.

La responsabilidad médica describe un escenario en donde campean los mismos elementos de toda acción resarcitoria y, por supuesto, cuando se ha infligido daño a una persona, surge el deber de indemnizar. Los agentes de la salud o establecimientos hospitalarios no están exentos, entonces, de ser llamados a responsabilizarse del detrimento generado. Desde luego, igual que acontece en los otros eventos donde se dan las circunstancias para reconocer perjuicios, cuando en desarrollo de actividades vinculadas a la sanidad de los pacientes, ya sea por negligencia o impericia, se les afecta negativamente en su salud, surge, de manera simultánea, el compromiso del agente dañino de enmendar el daño ocasionado, siempre y cuando se acrediten los restantes elementos de la responsabilidad⁵.

Debe indicarse que la responsabilidad extracontractual prevista de manera general en el artículo 2341 del Código Civil, adquiere una connotación especial, cuando se refiere a la asistencia médica en el área de la ginecobstetricia. En este campo, atendiendo entre otras consideraciones, a que el profesional está frente a un proceso natural y no a un estado patológico; por lo que he en este caso, el hecho a probar era si los profesionales hicieron **todo** lo que se debía hacerse correspondiendo a los estándares médicos del año 2017, con el fin de brindarle al paciente y a su hija por nacer una atención de calidad, evitando que estas sufrieran daño en su salud una vez se diera el alumbramiento.

Así la cosas, en el presente asunto el embarazo de la paciente se había desarrollado dentro de los cauces normales, como quedó reflejado en cada uno de los controles prenatales a los que asistió; por lo que, en este caso, la obligación del médico era de resultado, es decir, obtener el fruto de esa gestación en condiciones también normales, no debiéndose presentar ninguna complicación al momento del parto. Dicho de otro modo, a un embarazo que se desarrolló con normalidad debe corresponderle un parto similar, de lo contrario surge un indicio de una falla en el servicio médico.

² CIDH, “Acceso A Servicios De Salud Materna Desde Una Perspectiva De Derechos Humanos”, 7 junio 2010.

³ Corte Constitucional, sentencia SU-096 de 2018 MP José Fernando Reyes Cuartas; SV Carlos Bernal Pulido, Luis Guillermo Guerrero Pérez y Cristina Pardo Schlesinger; AV Alejandro Linares Cantillo).

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-357 de 2021 (MP Cristina Pardo Schlesinger; SV Alberto Rojas Ríos).

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC12947-2016 del 15 de septiembre de 2016, M.P.: Margarita Cabello Blanco.

Dentro del proceso, como demostración de la culpa se presentó el dictamen pericial por parte de la Universidad del CES a través del experto Dr. HERNÁN CORTES YEPES, en donde se concluyó que:

1. La muerte de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ GARCIA se presentó por un cuadro de hemorragia posparto severa, que no recibió el manejo oportuno y adecuado y una vez se instauró la coagulopatía, esta no se corrigió y no se pudo contener el sangrado, llevando a un choque irreversible.
2. En cuanto al manejo en la CLÍNICA MEDILASER no se manejó de manera adecuada el choque hemorrágico, ni la CID, y estas condiciones se debieron corregir antes de proceder con el proceso invasivo de la histerectomía, por lo que, mientras lograba este objetivo podría realizar maniobras menos invasivas.
3. El manejo de la CLÍNICA MEDILASER no fue claro en cuanto, no se entendió porque inducir el parto, pues entre las 40 y 41 semanas, se podía haber hecho el manejo de forma expectante, esperando el inicio espontáneo del trabajo de parto, lo que hubiera disminuido el riesgo de cesárea, garantizando el bienestar fetal.
4. Se subestimó el volumen y severidad del sangrado; no se corrigió la anemia y la coagulopatía antes de realizarle la cirugía.
5. La muerte era evitable si se hubieran seguido los protocolos de manejo, sobre todo en la parte de transfusión de hemo componentes.
6. En los casos de hemorragia severa, se proponen protocolos de transfusión masiva, mientras se logra el control de la hemorragia, en el caso concreto no se realizó el protocolo acorde de plasma, plaquetas ni crioprecipitados, por tal motivo, no se corrigió la CID, y por lo tanto el sangrado, y que el uso del complejo de protrombina no era el manejo ideal pues este no reemplaza los factores previamente referidos.

En sustentación de dictamen pericial en la audiencia del 13 de diciembre del 2023, el perito fue conciso en manifestar que:

1. No se entiende porque a la paciente no le dan ingreso desde el día 7 de septiembre del 2017, pues no es ingresada a sala de partos y se le da salida indicándosele que debe regresar al día siguiente.
2. Al haberse realizado la histerectomía sin factores coagulantes se aumentaron considerablemente los riesgos para la paciente, ya que estos no fueron aplicados sino hasta su remisión a la Unidad de Cuidados Intensivos. Por lo que, la opción más viable sería haber activado el protocolo de coagulantes concomitante a la histerectomía realizada a la paciente.
3. El protocolo de transfusión masiva no se llevó a cabo en el caso de esta paciente, pues no se hicieron transfusiones masivas por rondas, de acuerdo con el *“massive transfusión protocols in obstetrics. Am J Obstet Gynecol 2016”*.
4. En el caso en concreto, la atonía uterina es el agente determinante de la hemorragia, por lo que su manejo consistía en inicialmente usar uterotónicos (medicamentos que favorecían la contracción del útero), si con esto no cedía, debían realizar procedimientos menos invasivos, como la revisión uterina y el taponamiento intrauterino, y en caso de no haber mejoría realizar suturas de compresión o embolización de las arterias uterinas y a la vez tratar de manera intensiva el choque hemorrágico, evitando la acidosis, la hipotermia y la CID, antes de realizarle una cirugía mayor como una histerectomía; ya sí el hospital o clínica no contaba con los recursos transfusionales, debieron iniciar labores de contención y remitir a un centro asistencial de mayor complejidad.

Por lo anterior, no se acepta que el *a quo* rechace algunas de las conclusiones de la prueba pericial por “no aportarse los materiales bibliográficos junto con ella”, pues éstas fueron coincidentes con algunos postulados de la pericia de la contraparte como los siguientes aspectos:

1. Este tipo de escenarios no son del todo imprevisibles, pues incluso un embarazo sin ningún tipo de riesgo detectado puede presentar una hemorragia posparto.
2. El manejo que recibió la paciente no fue normal, pues esta falleció de una manera muy rápida, ya que, en este tipo de casos, llegar a un choque hemorrágico como al que ella llegó suele tardarse más, y por ende en llegar a un estado de gravedad de tal magnitud.
3. La transfusión masiva de sangre no se hizo de acuerdo con los protocolos y se hizo de manera parcializada.
4. La paciente hasta antes de la cesárea presentaba buenas condiciones de salud y en todos sus controles prenatales no hubo hallazgo de riesgo de mortalidad o anomalías para el alumbramiento, es decir, se desarrolló el feto en completa normalidad.

Por otro lado tampoco se comparte en nada que para el Despacho un dictamen no tenga validez probatoria porque se arrime al expediente sin su material bibliografía o protocolario, pues en materia probatoria no es indispensable máxime cuando los expertos los citan y referencia (como en este caso ocurrió) en cada una de sus conclusiones, además de contar con la suficiente experiencia clínica y de atención a pacientes que le permita concluir o determinar que los manejos e instrumentos utilizados por los galenos no fueron adecuados.

En este punto se señala, que cuando los interesados en el proceso, como en este caso, en defensa de sus posiciones aseguran en forma general el cumplimiento de guías o protocolos, es por demás natural y obvio, que si no las aporta al proceso para acreditar su dicho, el juzgador queda totalmente habilitado con ello para consultarlas, como criterio hermenéutico para valorar las pruebas oportuna y regularmente aportadas, a condición de que esas guías o protocolos cuenten con un mínimo de consenso, como por ejemplo, las que provienen de una autoridad pública en el ramo, o de instituciones educativas o de investigación con la debida acreditación.

Basta con recordar de igual forma que, la Corte Suprema de Justicia⁶, frente a la valoración de los peritajes ha sostenido:

“(…)

Por último, terminada esta fase y escuchados los alegatos finales de las partes, cuando a ello haya lugar, el fallador apreciará el dictamen en su sentencia; labor que emprenderá de acuerdo con las reglas de la sana crítica y en la que evaluará la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, así como las demás pruebas que obren en el proceso (art. 232).

Es este el momento, entonces, en el que se deberá examinar con rigor el trabajo pericial en todas sus dimensiones a efectos de asignarle fuerza demostrativa. Dicho de otra manera, es aquí que se escudriña la imparcialidad e idoneidad del

⁶ Sentencia del 03 de marzo del 2021 - MP OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE ID 724739

experto, así como la fundamentación de la investigación y sus conclusiones. No antes.

*De modo que el análisis acerca del cumplimiento o no de los requisitos enlistados en el citado precepto 226 corresponde a una actividad propia del momento en que se dirime la controversia, **razón por la cual la ausencia de los mismos no da lugar al rechazo automático de dicho medio de convicción.** Esto es, a que se impida su ingreso al proceso, puesto que los únicos motivos que llevan a esa determinación son los referidos en el artículo 168 ídem, huelga reiterar, respecto de “las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”. Y no existe disposición especial en materia de experticia que autorice excluir la prueba por esa razón.”*

Desde la radicación de la demanda hasta la sustentación del peritazgo es posible concluir que:

1. El dictamen está debidamente fundamentado, pues el perito no se limitó a emitir su concepto, sin explicar las razones que lo condujeron a esas conclusiones, el dictamen tiene plena eficacia probatoria y de igual forma sus explicaciones fueron claras, concordantes y ajustadas completamente al caso en concreto.
2. Las conclusiones del dictamen fueron claras, firmes y tuvieron consecuencias lógicas en cada uno de sus fundamentos, el Juez valora equívocamente las conclusiones del perito como “sólo suposiciones basadas en posibilidades”, omitiendo que sus conclusiones de los peritos **NO** contrarían las normas generales de la experiencia o los hechos notorios o reglas elementales de la lógica, o que fueran contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, pues quedó comprobado que no se le practicó a la paciente el protocolo de transfusión masiva, no se le estabilizaron sus factores coagulantes antes de intervenir quirúrgicamente y además se le indujo el parto, lo que no parecía ser necesario en el caso concreto, pues el meconio que aludía la contraparte fue secretado por el feto luego de habersele suministrado la dosis de misoprostol a la paciente.
3. Las conclusiones son convincentes y no parecen improbables, absurdas ni imposibles, pues mientras un perito aduce que es **imposible** que bajo cualquier pronóstico la paciente se salvase, pese a indicar que la histerectomía se realizó muy rápido, el otro manifiesta que su muerte era evitable siempre y cuando se hubieran seguido los protocolos de manejo, sobre todo en la parte de la transfusión de hemocomponentes, recalcando que ni siquiera se agotaron procedimientos menos invasivos en la paciente que hubieran reducido el riesgo de mortalidad, por el contrario, se aumentó exponencialmente su riesgo.

Reiterándose que el embarazo de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ GARCIA fue catalogado como de alto riesgo por su edad, esto es 43 años al momento del parto, multiparidad y periodo intergenésico largo – gestación 40.3 semanas-, lo cual la clasificaba como riesgo intermedio de hemorragia posparto, encontrándose en riesgo la vida del recién nacido, así como la madre que finalmente desencadenó en su fallecimiento, conforme quedó acreditado con la historia clínica aportada en el presente asunto.

En consecuencia, al estar acreditado de una parte el daño antijurídico ocasionado a los demandantes, y el nexo de causalidad entre este y el mal manejo de la entidad demandada, al no sujetar su conducta a los parámetros aplicables al caso concreto, es claro que procede una declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de la demandada y el consecuente resarcimiento de perjuicios a los demandantes.



Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, **REVOCAR** la sentencia emitida en la audiencia del 13 de diciembre del 2023 en el presente asunto, y que, en su lugar se **CONDENE** a la entidad demandada a reconocer y pagar a las demandantes todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda.

Respetuosamente,

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Representante legal **ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA**

C.C. No. 1.018.423.473 de Bogotá.

T.P. No. 287.249 del C. S. de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24
Recibo No. AB23996348
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23996348D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Nit: 828002664 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03420020
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 32 # 13 - 32 Ed Baviera To 1
Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: oscarconde@condeabogados.com
Teléfono comercial 1: 2320383
Teléfono comercial 2: 3153255733
Teléfono comercial 3: 3156488746

Dirección para notificación judicial: Cl 32 # 13 - 32 Ed Baviera To 1

Of 204

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
reparaciondirecta@condeabogados.com
Teléfono para notificación 1: 3156488746
Teléfono para notificación 2: 3153255733
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24

Recibo No. AB23996348

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239963488D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 697 del 31 de marzo de 2004 de Notaría 1 de Florencia (Caquetá), inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2021, con el No. 02737955 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONDE ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 0009 del 29 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, el 23 de julio de 2021 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 2021, con el No. 02737955 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Florencia (Caquetá) a Bogotá D.C.

Por Acta No. 01-2014 del 26 de marzo de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2021, con el No. 02737955 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONDE ABOGADOS ASOCIADOS LTDA a CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Por Acta No. 01-2014 del 26 de marzo de 2014 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2021, con el No. 02737955 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24

Recibo No. AB23996348

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239963488D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes prioridades: prestar servicios de consultoría, de gestión, representación judicial y extrajudicial y de asesoría en todas las relaciones con el ejercicio de la profesión del derecho; prestar servicios de representación e intermediación de firmas nacionales y extranjeras, en todo lo que concierne a la actividad jurídica la investigación en el campo de la ciencia jurídica, así como su divulgación, tanto en lo nacional como en lo internacional; la promoción y administración de actividades docentes de nivel superior prestar servicios de gestión de negocios; promocionar, proteger, promulgar, difundir capacitar y defender los derechos humanos, los derechos fundamentales y los derechos de los pueblos; capacitar en todas sus formas: seminarios, diplomados, paneles, etc. acerca de conocimientos en todas las ramas del derecho, en especial, las relacionadas con el derecho público, derecho privado, derecho ambiental, derecho penal, derecho laboral, etc. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar e hipotecar bienes de su propiedad con autorización de la asamblea general de accionistas; suscribir documentos de cualquier clase; celebrar contratos y convenios, girar, endosar y aceptar títulos valores; abrir cuentas bancarias y efectuar depósitos a término, así como todas aquellas actividades que guarden una debida relación con el objeto social principal de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$2.000.000.000,00
No. de acciones	: 200.000,00
Valor nominal	: \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: \$844.540.000,00
No. de acciones	: 84.454,00
Valor nominal	: \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24
Recibo No. AB23996348
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23996348D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$844.540.000,00
No. de acciones : 84.454,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de uno de los socios accionistas o de un particular, quien tendrá suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está permitido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 009 del 11 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2022 con el No. 02800144 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24
Recibo No. AB23996348
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239963488D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Rocio Del Pilar Arenas España	C.C. No. 1018423473

Por Acta No. 0007 del 13 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2021 con el No. 02737955 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Carlos Augusto Conde Gutierrez	C.C. No. 80099327

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 010 del 6 de julio de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2023 con el No. 02995553 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Fabio Andres Facundo Apraez	C.C. No. 1117493549 T.P. No. 154883-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 428 del 25 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 1 de Florencia (Caquetá), registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2021, con el No. 00045855 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 46 de la Notaría Única de La Montañita (Caquetá), del 12 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Agosto de 2021 bajo el No. 00045863 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a Aracelis Andrade Erada identificada con cedula de ciudadanía No. 30.518.644 expedida en Puerto rico y tarjeta profesional de abogado No.187.452 del consejo superior de la judicatura, Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.227.003 expedida en Neiva, con tarjeta profesional de abogada No.214.303 del consejo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24

Recibo No. AB23996348

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23996348D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a los poderdantes de la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos de índole judicial y extra judicial, así como en sede administrativa ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Defensoría del Pueblo y sus dependencias, Comisarias de Familia, Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Administrativas, Judiciales y demás dependencias, Contraloría General de la República y sus dependencias, Fiscalía general de la Nación del ámbito local, seccional, especializadas y delegadas, Juzgados Municipales, Promiscuos Municipales, del Circuito y Especializados de todo el orden nacional; así mismo ante la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y sus Seccionales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ante cualquier organismo descentralizado del derecho público de orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital, igualmente cualquier entidad u establecimiento de derecho privado. Dicha representación se puede efectuar como demandantes, demandados, litisconsorcio necesario, coadyuvantes u opositores, llamados en garantía, agentes oficiosos y todas las demás figuras de representación que la legislación y jurisprudencia nacional e internacional contemple. b) Representar con amplias facultades a la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S y a los apoderados de la sociedad, en toda clase de actuaciones, y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, del Distrito Capital de Bogotá y de todo el territorio colombiano y extranjero. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de las entidades del literal a), e interponer en nombre y representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, y de sus poderdantes, los recursos pertinentes tales como, reposición, apelación, casación, reconsideración, es decir, todos los recursos de ley conforme a la actuación que en su momento lo requiera. d) Realizar las siguientes gestiones en representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y de los poderdantes de la sociedad, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y y de todo el territorio Colombiano y extranjero, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, solicitar copias auténticas de las providencias judiciales y las cuales presten merito ejecutivo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24

Recibo No. AB23996348

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239963488D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(art.114 C.G.P), descorrer traslados, revisar y acceder físicamente a los expedientes, recibir documentos que el juzgado autorice desglosar, sacar copias simples o autenticadas totales o parciales de los expedientes y retirar las mismas, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, retirar y tramitar oficios de pruebas así como allegar las mismas, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. En trámites administrativos podrán, responder e interponer solicitudes, quejas y requerimientos presentados por cualquier entidad y presentar los mismos ante cualquier entidad. e) La representación de representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y de los poderdantes de la sociedad, otorga las siguientes facultades, recibir, desistir, transigir conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato tanto frente a la sociedad como frente a sus poderdantes, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

Por Escritura Pública No. 0206 del 21 de junio de 2016, otorgada en la Notaría Única de La Montañita (Caquetá), registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2021, con el No. 00045856 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 46 de la Notaría Única de La Montañita (Caquetá), del 12 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Agosto de 2021 bajo el No. 00045863 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a Oscar Conde Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.486.959 Expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional de abogado No. 39.689 del consejo superior de la judicatura, y a Rafael Olaya Montes identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.519.876 expedida en Florencia Caquetá, con tarjeta profesional de abogado No.245298 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a los poderdantes de la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos de índole judicial y extra judicial, así como en sede administrativa ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Defensoría del Pueblo y sus dependencias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24

Recibo No. AB23996348

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23996348D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comisarias de Familia, Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Administrativas, Judiciales y demás dependencias, Contraloría General de la República y sus dependencias, Fiscalía general de la Nación del ámbito local, seccional, especializadas y delegadas, Juzgados Municipales, Promiscuos Municipales, del Circuito y Especializados de todo el orden nacional; así mismo ante la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y sus Seccionales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ante cualquier organismo descentralizado del derecho público de orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital, igualmente cualquier entidad u establecimiento de derecho privado. Dicha representación se puede efectuar como demandantes, demandados, litisconsorcio necesario, coadyuvantes u opositores, llamados en garantía, agentes oficiosos y todas las demás figuras de representación que la legislación y jurisprudencia nacional e internacional contemple. b) Representar con amplias facultades a la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S y a los apoderados de la sociedad, en toda clase de actuaciones, y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, del Distrito Capital de Bogotá y de todo el territorio colombiano y extranjero. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de las entidades del literal a), e interponer en nombre y representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, y de sus poderdantes, los recursos pertinentes tales como, reposición, apelación, casación, reconsideración, es decir, todos los recursos de ley conforme a la actuación que en su momento lo requiera. d) Realizar las siguientes gestiones en representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y de los poderdantes de la sociedad, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y y de todo el territorio Colombiano y extranjero, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, solicitar copias auténticas de las providencias judiciales y las cuales presten merito ejecutivo (art.114 C.G.P), descorrer traslados, revisar y acceder físicamente a los expedientes, recibir documentos que el juzgado autorice desglosar, sacar copias simples o autenticadas totales o parciales de los expedientes y retirar las mismas, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, retirar y tramitar oficios de pruebas así como allegar las mismas, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24

Recibo No. AB23996348

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239963488D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. En trámites administrativos podrán, responder e interponer solicitudes, quejas y requerimientos presentados por cualquier entidad y presentar los mismos ante cualquier entidad. e) La representación de representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y de los poderdantes de la sociedad, otorga las siguientes facultades, recibir, desistir, transigir conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato tanto frente a la sociedad como frente a sus poderdantes, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

Por Escritura Pública No. 397 del 22 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Única de La Montañita (Caquetá), registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2021, con el No. 00045857 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 46 de la Notaría Única de La Montañita (Caquetá), del 12 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Agosto de 2021 bajo el No. 00045863 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a Carlos Arturo Sanchez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.149.189.550 expedida en Florencia Caquetá, con tarjeta profesional No. 262361 del consejo superior de la judicatura para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a los poderdantes de la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos de índole judicial y extra judicial, así como en sede administrativa ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Defensoría del Pueblo y sus dependencias, Comisarias de Familia, Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Administrativas, Judiciales y demás dependencias, Contraloría General de la República y sus dependencias, Fiscalía general de la Nación del ámbito local, seccional, especializadas y delegadas, Juzgados Municipales, Promiscuos Municipales, del Circuito y Especializados de todo el orden nacional; así mismo ante la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y sus Seccionales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ante cualquier organismo descentralizado del derecho público de orden Nacional, Departamental,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24

Recibo No. AB23996348

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239963488D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipal o del Distrito Capital, igualmente cualquier entidad u establecimiento de derecho privado. Dicha representación se puede efectuar como demandantes, demandados, litisconsorcio necesario, coadyuvantes u opositores, llamados en garantía, agentes oficiosos y todas las demás figuras de representación que la legislación y jurisprudencia nacional e internacional contemple. b) Representar con amplias facultades a la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S y a los apoderados de la sociedad, en toda clase de actuaciones, y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, del Distrito Capital de Bogotá y de todo el territorio colombiano y extranjero. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de las entidades del literal a), e interponer en nombre y representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, y de sus poderdantes, los recursos pertinentes tales como, reposición, apelación, casación, reconsideración, es decir, todos los recursos de ley conforme a la actuación que en su momento lo requiera. d) Realizar las siguientes gestiones en representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y de los poderdantes de la sociedad, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y y de todo el territorio Colombiano y extranjero, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, solicitar copias auténticas de las providencias judiciales y las cuales presten merito ejecutivo (art.114 C.G.P), recorrer traslados, revisar y acceder físicamente a los expedientes, recibir documentos que el juzgado autorice desglosar, sacar copias simples o autenticadas totales o parciales de los expedientes y retirar las mismas, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, retirar y tramitar oficios de pruebas así como allegar las mismas, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. En trámites administrativos podrán, responder e interponer solicitudes, quejas y requerimientos presentados por cualquier entidad y presentar los mismos ante cualquier entidad. e) La representación de representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y de los poderdantes de la sociedad, otorga las siguientes facultades, recibir, desistir, transigir conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24

Recibo No. AB23996348

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239963488D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este mandato tanto frente a la sociedad como frente a sus
poderdantes, de acuerdo al artículo 77 del Código General del
Proceso.

Por Escritura Pública No. 229 del 22 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría Única de La Montañita (Caquetá), registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2021, con el No. 00045862 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 46 de la Notaría Única de La Montañita (Caquetá), del 12 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Agosto de 2021 bajo el No. 00045863 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a Rocío Del Pilar Arenas España, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.423.473, expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional de abogada No. 287249 del C. S. de la J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a los poderdantes de la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos de índole judicial y extra judicial, así como en sede administrativa ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Defensoría del Pueblo y sus dependencias, Comisarias de Familia, Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Administrativas, Judiciales y demás dependencias, Contraloría General de la República y sus dependencias, Fiscalía general de la Nación del ámbito local, seccional, especializadas y delegadas, Juzgados Municipales, Promiscuos Municipales, del Circuito y Especializados de todo el orden nacional; así mismo ante la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y sus Seccionales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ante cualquier organismo descentralizado del derecho público de orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital, igualmente cualquier entidad u establecimiento de derecho privado. Dicha representación se puede efectuar como demandantes, demandados, litisconsorcio necesario, coadyuvantes u opositores, llamados en garantía, agentes oficiosos y todas las demás figuras de representación que la legislación y jurisprudencia nacional e internacional contemple. b) Representar con amplias facultades a la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S y a los apoderados de la sociedad, en toda clase de actuaciones, y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, del Distrito Capital de Bogotá y de todo el territorio colombiano y extranjero. c) Atender los requerimientos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24

Recibo No. AB23996348

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23996348D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de las entidades del literal a), e interponer en nombre y representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, y de sus poderdantes, los recursos pertinentes tales como, reposición, apelación, casación, reconsideración, es decir, todos los recursos de ley conforme a la actuación que en su momento lo requiera. d) Realizar las siguientes gestiones en representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y de los poderdantes de la sociedad, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y y de todo el territorio Colombiano y extranjero, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, solicitar copias auténticas de las providencias judiciales y las cuales presten merito ejecutivo (art.114 C.G.P), descorrer traslados, revisar y acceder físicamente a los expedientes, recibir documentos que el juzgado autorice desglosar, sacar copias simples o autenticadas totales o parciales de los expedientes y retirar las mismas, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, retirar y tramitar oficios de pruebas así como allegar las mismas, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. En trámites administrativos podrán, responder e interponer solicitudes, quejas y requerimientos presentados por cualquier entidad y presentar los mismos ante cualquier entidad. e) La representación de representación de la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y de los poderdantes de la sociedad, otorga las siguientes facultades, recibir, desistir, transigir conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato tanto frente a la sociedad como frente a sus poderdantes, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 01-2014 del 26 de marzo

INSCRIPCIÓN

02737955 del 27 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24
Recibo No. AB23996348
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239963488D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2014 de la Junta de Socios	2021 del Libro IX
Acta No. 0006 del 15 de julio de	02737955 del 27 de agosto de
2019 de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX
Acta No. 0009 del 29 de junio de	02737955 del 27 de agosto de
2021 de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 27 de Agosto de 2021, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de: Florencia para el Caquetá. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 2.1.5.1. del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24
Recibo No. AB23996348
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239963488D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.913.821.498

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 11 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 12:16:24
Recibo No. AB23996348
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239963488D4AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO